1. **¿Qué es una veeduría ciudadana?**

Un grupo de personas de la comunidad que se organizan para vigilar como se ejecutan los recursos públicos y las obras,

En pocas palabras y según la ley 850 de 2003, es un mecanismo para vigilar la gestión pública.

Para tener en cuenta:

- No es un grupo que se organiza para pelear contra una administración, por el contrario, de cierto manera actúan como un apoyo social en la gestión pública.
- No busca frenar la obra; por el contrario, su finalidad es garantizar que se ejecute correctamente, con calidad, transparencia y en beneficio real de la comunidad.

2. **FUNDAMENTO LEGAL.**

- Constitución Política. Articulo 270.
  La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

- **LEY 850 DE 2003.**
  Artículo 1. Que es una veeduría… ya lo dijimos, pero lo reitero. **Es un mecanismo para vigilar la gestión pública.**
  Artículo 2. Facultad de constitución. *"Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles…".*
  Artículo 3. Procedimiento de constitución de las veedurías.
    I. Elegir democráticamente a los veedores.
    II. Documento a acta de constitución:
      - Integrantes.
      - Documento de Identidad.
      - Objeto de vigilancia.
      - Nivel Territorial.
      - Duración (transitoria o permanente).
      - Lugar de Residencia.
      - Registro ante la Personería Municipal (obligatorio para efectos prácticos).

- Registro en Cámara de Comercio (opcional).
- Certificación o registro de Inscripción de la Personería, recomendable para este caso.

ARTICULO 4. Objetivos.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

- Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 5. Ámbito del ejercicio de la vigilancia.

- *"Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma…"*
- *"…La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración…"*

ARTÍCULO 6. Objetivos.

a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;
d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;
e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;

f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;
g) Democratizar la administración pública;
h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 7 AL 14. Principios rectores de las veedurías:

a) Democratización
b) Autonomía
c) Transparencia
d) Igualdad.
e) Responsabilidad
f) Eficacia
g) Objetividad
h) Legalidad

ARTÍCULO 15. FUNCIONES. Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;

i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 15. Instrumentos de acción.

a) Elevar peticiones ante entidades competentes, derecho de petición.
b) Acciones ante los jueces de la república.
c) Intervenir en audiencias públicas.
d) Denunciar ante autoridades competentes actuaciones, hechos u omisiones (todo aquello que pueda constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público).
e) Irregularidades o faltas en materia de contratación estatal.
f) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

ARTÍCULO 16 A. Instrumentos de acción.

Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. (Trámites relacionados directamente con las Contralorías)

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías

a) Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;
c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;
   La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.
d) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 18. Deberes de las veedurías.

a. Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las

autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;

b. Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;
c. Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;
d. Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
e. Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;
f. Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;
g. Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;
h. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 19. IMPEDIMENTOS PARA SER VEEDOR.

a. Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.
   Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;
b. Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;
c. Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.
   En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas;
d. Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;
e. En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o

disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

ARTÍCULO 20, 21, 22, 23 Y 24.

Estos artículos precisan sobre las redes de veedurías ciudadanas y redes de apoyo institucional a las veedurías.

Red Institucional de apoyo: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, entre otros.